

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

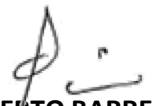
Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AVISO N° 003- PUBLICADO EL 23 DE ABRIL DE 2021- 29 DE ABRIL DE 2021								
No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	00714-15	ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ	VSC-000293	29-jul-20	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	00245-15	NELSON CAMARGO BUITRAGO	VSC-000450	31-ago-20	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintitrés (23) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de ABRIL de dos mil veintiuno (2021) a las 4:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ



Radicado ANM No: 20219030711061

Nobsa, 21-04-2021 15:20 PM

Señor (a) (es)

ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ

Dirección: Sin dirección

Departamento:

Municipio:

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **Nº 00714-15**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-000293** de fecha veintinueve (29) de julio de 2020, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA, SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VSC-000293 de fecha veintinueve (29) de julio de 2020, en cuatro (04) folios.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: cuatro "04" resolución VSC-000293 de fecha veintinueve (29) de julio de 2020

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarin Martinez - Contratista PAR Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No 00714-15

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000293) DE

(29 de Julio del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00714-15, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000457 del 21 de septiembre de 2007, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, otorgó por el término de 10 años a los señores TOBIAS DAZA MORA, y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ, la Licencia Especial de Explotación No. 00714-15 de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, localizado en el municipio de UMBITA, Departamento de BOYACA, con una extensión superficial de 2 HECTAREAS con 1248 METROS CUADRADOS. Dicho acto administrativo se inscribió en el Registro Minero Nacional el 14 de noviembre de 2007.

Mediante Resolución No. 00644 del 11 de diciembre de 2007, emitida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, se resolvió modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 000457 del 21 de septiembre de 2007, en cuanto al tiempo de duración de la Licencia Especial de Explotación No. 0714-15 el cual será de cinco (5) años. Dicho acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de febrero de 2008.

El 16 de agosto de 2012, con radicado No. 2703, el señor TOBIAS DE JESUS DAZA MORA, solicitó Derecho Preferencia para suscribir contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del decreto 2655 de 1988. Y mediante Radicado No. 2015903006662 de 25 de septiembre de 2015, reitera la solicitud de Derecho de Preferencia

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00714-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El 01 de abril de 2020, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, elaboró el Concepto Técnico PARN No. 0353, en el cual se realizó una evaluación ampliada del título minero y se efectuaron las siguientes conclusiones:

“(…) 3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia Especial de Explotación 00714-15, de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, 2014 y 2015, mediante radicado No. 20159030088192 del 24 de diciembre de 2015, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- 3.2 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, mediante radicado No. 20159030088192 del 24 de diciembre de 2015, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
- 3.3 APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, mediante radicado No. 20159030088192 del 24 de diciembre de 2015, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado.
- 3.4 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2013, 2014 y toda I, II y III de 2015, una vez que se encuentran bien liquidados y presentados en cero (0).
- 3.5 REQUERIR** la presentación del Formato Básico Minero FBM anual de 2015, con sus respectivos planos de labores mineras
- 3.6 REQUERIR** a los titulares para que presente los Formato Básico Mineros semestral y Anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, ya que revisado el aplicativo del SI.MINERO no se evidencia.
- 3.7 REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019 toda vez que éste no se encuentra en el expediente.
- 3.8** El titular no ha realizado el pago por valor de \$1.279.450, requerido mediante Auto 0000610 de fecha 18 de junio de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo visita de fiscalización realizada durante el año 2011.
- 3.9** El titular no ha realizado el pago por valor de \$1.212.360, requerido mediante Auto 1190 de fecha 05 de octubre de 2011, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización realizada durante el año 2011
- 3.10** El titular no ha realizado el pago por valor de \$1.148.08, requerido mediante Auto 0306 de fecha 08 de mayo de 2012, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización realizada durante el año 2012
- 3.11** La Licencia Especial de Explotación No.00714-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
- 3.12** Se recomienda a jurídica se pronuncie con respecto a dar trámite a la solicitud de Derecho de Preferencia.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00714-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

*Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. 00714-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con el fin de darle trámite a la solicitud de Derecho de Preferencia para la aplicación del artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, presentada por el titular mediante radicado No. 2015903006662 de 25 de septiembre de 2015, es importante citar el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988:

- Solicitud de prórroga.
- Derecho de preferencia.

Cuyo requisito de procedencia es que se haya interpuesto dos (2) meses antes de la fecha de vencimiento de la **Licencia de Explotación**, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

Sobre el particular, el Ministerio de Minas y Energía mediante los Conceptos Jurídicos No. Rad. 2013024041 del 17 de abril de 2013 y 2011023999 del 11 de mayo de 2011, señaló:

*“(...) De acuerdo con el artículo transcrito, se observa claramente que existe la posibilidad para los beneficiarios de **licencias de explotación minera**, de solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, más no un derecho consolidado ya que la potestad de conceder la prórroga (sic) o contrato de concesión se encuentra en cabeza de la Autoridad Minera. (...)”*

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 20141200212911 del 1 de julio de 2014, indicó:

*“(...) En este mismo sentido, el Ministerio de Minas y Energía se pronunció mediante concepto 2011023999 del 11 de mayo del 2011 respecto al derecho de preferencia que tiene un titular de una **licencia de explotación** de solicitar una prórroga o un contrato de concesión señalando "En atención a lo expuesto podemos concluir que el **artículo 46 del Decreto 2655 de 1988** otorga un derecho de preferencia que consiste en la posibilidad del beneficiario de la **Licencia de Explotación** de solicitar por una vez la prórroga (sic) y continuar el trámite bajo las disposiciones establecidas en el Decreto 2655 de 1988 para las licencias o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, caso en el cual éste se regiría por las normas establecidas en la Ley 685 de 2001 al tratarse de una situación jurídica que no se ha consolidado y por lo tanto admite la aplicación de la ley vigente al momento de su constitución.(...)”*

Conforme con lo anterior, para el caso particular, de la **Licencia Especial de Explotación No. 00714-15**, no es viable dar aplicación del derecho de preferencia consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, ya que en ésta no se estableció el Derecho de Preferencia para las **Licencias Especiales de Explotación** regidas por el Decreto 2655 de 1988, reglamentado en el Decreto 2462 de 1989, último de los cuales establece en su artículo 9°:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00714-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Artículo 9° La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que en la normativa que rige las licencias especiales de explotación, como la que nos ocupa, no establece un límite en el número de prórrogas a solicitud del titular, sólo establece el requisito de solicitarse con dos (2) meses de anticipación a su vencimiento y que se otorgará por cinco (5) años, lo cual revisando el expediente no se evidenció solicitud de prórroga alguna por los titulares.

Así las cosas, considerando lo dispuesto por el artículo 46 del decreto 2655 de 1988, el ámbito de la aplicación del derecho de preferencia, es para aquellas licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, el cual no se aplica a las licencias **especiales** de explotación, regidas por el artículo 111 del Decreto 2655 de 1988 y por el Decreto 2462 de 1989.

En consecuencia, se procederá en el presente acto administrativo a rechazar la solicitud de derecho de preferencia consagrada en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 presentada con el radicado No. 2015903006662 de 25 de septiembre de 2015, para la Licencia Especial de Explotación No. 00714-15.

Por otro lado, una vez revisado el expediente, se observa que la Licencia Especial de Explotación No. 00714-15, fue otorgado por un término de 5 años, contados a partir de su inscripción en el Registro minero Nacional, la cual se inscribió el 14 de noviembre de 2007, como consecuencia de lo anterior el término de duración del presente título minero se cumplió el día 13 de noviembre de 2012 y sin que el titular haya solicitado prórroga alguna.

Al respecto, es necesario volver a citar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, que expresa lo siguiente:

“Artículo 9° La licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación. “

Así las cosas, se procederá a declarar la terminación a la Licencia Especial de Explotación No. 00714-15, por el vencimiento del término de su vigencia y en atención a las conclusiones contenidas en el Concepto Técnico PARN-0353 del 01 de abril de 2020 a declarar las obligaciones adeudadas por parte de los señores TOBIAS DAZA MORA Y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ, identificados con cédula de ciudadanía No. 17062823 y No. 23605653, respectivamente, y a favor de la Agencia Nacional de Minería, como se relaciona a continuación:

- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.279.450), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante el Auto No. 0000610 de fecha 18 de junio de 2011.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00714-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.212.360), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante el Auto No. 1190 de fecha 5 de octubre de 2011.
- La suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.148.018), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante el Auto No. 0306 de fecha 8 de mayo de 2012.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO- RECHAZAR el acogimiento al Derecho de Preferencia consagrado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, presentado mediante radicado No. 2015903006662 de 25 de septiembre de 2015, para la Licencia Especial de Explotación No. 00714-15, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO- DECLARAR LA TERMINACIÓN de la Licencia Especial de Explotación No. 000714-15, cuyas titulares son TOBIAS DAZA MORA, y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 17062823 y No. 23605653, por vencimiento del término para el cual fue otorgada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a los señores TOBIAS DAZA MORA, y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. 000714-15, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO TERCERO. - Declarar que los señores TOBIAS DAZA MORA, y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ, identificados con cédula de ciudadanía 17062823 y No. 23605653, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.279.450), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante el Auto No. 0000610 de fecha 18 de junio de 2011.
- b) La suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.212.360), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante el Auto No. 1190 de fecha 5 de octubre de 2011.
- c) La suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.148.018), por concepto de pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerido mediante el Auto No. 0306 de fecha 8 de mayo de 2012.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00714-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras).

En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1)2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTICULO CUARTO. - REQUERIR a los señores TOBIAS DAZA MORA y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ, para que allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2015, semestral y anual 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019, con sus respectivos planos de labores.
- El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, 2017, 2018 y 2019.

Para lo cual se concede un término de treinta (30) días, a partir de la ejecutoria de la presente resolución

ARTÍCULO QUINTO. -Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente, a la Alcaldía del municipio de UMBITA, departamento de BOYACÁ, y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARAGRAFO: Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No.00056-15, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 00714-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **TOBIAS DAZA MORA y ANA LYDIA LEGUIZAMON MARTINEZ** el contenido de esta providencia, de no ser posible procédase la notificación por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el artículo cuarto de la presente resolución no procede recurso, contra los demás artículos procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Andrea Ortiz Velandia / Abogada PARN
V/Bo: Jorge Adalberto Caldon. Coordinador PAR Nobsa
Revisó: Martha Patricia Puerto Guio/Abogada GSC
V/Bo. Lina Rocío Martínez, Abogada PAR NOBSA



Radicado ANM No: 20219030711051

Nobsa, 21-04-2021 15:20 PM

Señor (a) (es)

NELSON CAMARGO BUITRAGO

Dirección: Sin dirección

Departamento:

Municipio:

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **Nº 00245-15**, se ha proferido la Resolución No. **VSC-000450** de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, emanada de Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera- **POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la Resolución No VSC-000450 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020, en dos (02) folios.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: dos "02" resolución VSC-000450 de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2020

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yolima Andrea Pulgarin Martinez - Contratista PAR Nobsa

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: <<Fecha Creación>>

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente: No 00245-15

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC No. (000450) DE 2020

(31 de agosto del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No 00245-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 00943-15 del veintiocho (28) de agosto de 1998, proferida por la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, se resolvió otorgar la Licencia Especial de Explotación No. 00245-15, al señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO SALAMANCA para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ubicado en jurisdicción del municipio de PAIPA departamento de Boyacá, por el termino de cinco (5) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual tuvo lugar el once (11) de julio de 2007.

A través de la Resolución 00467 de fecha dos (02) de octubre de 2007 se resuelve excluir como titular al señor RAFAEL ANTONIO CAMARGO SALAMANCA y se concede derecho de preferencia a favor del señor NELSON CAMARGO BUITRAGO, acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el catorce (14) de noviembre de 2007.

Mediante Resolución No. 0412 de fecha catorce (14) de septiembre de 2012, confirmada mediante Resolución No. 005098 de fecha 20 de noviembre de 2013, se resolvió negar la prórroga de la Licencia especial de explotación No. 00245-15, otorgada al señor NELSON CAMARGO BUITRAGO.

Por medio de la Resolución No. VSC-000674 del ocho (08) de julio de 2013, la Agencia Nacional de Minería avocó el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá y asignó dicho conocimiento al Punto de Atención Regional Nobsa.

El día veintinueve (29) de mayo de 2020, se emitió concepto técnico PARN-No 997, por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, en el cual se evaluó la documentación aportada y el estado actual del título minero, concluyendo:

“2.11. TRÁMITES PENDIENTES

Elaborar acto administrativo de terminación de la Licencia Especial de Explotación.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No 00245-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia Especial de explotación de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 El titular no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 1611 del 8 de octubre de 2019 y al requerimiento efectuado bajo apremio de multa por medio del Auto PARN 01231 del 4 de julio de 2014, con respecto a la presentación de los formatos básicos mineros anual de 2011 y semestral y anual de 2012.

3.2 Por medio del Auto PARN 1611 del 8 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 46 del 9 de octubre de 2019, se conmina para que el TITULAR MINERO a que de manera INMEDIATA acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

▮ El pago de ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS CON TREINTA CENTAVOS m/cte. (\$11.409,30), por concepto del faltante en el pago de regalías correspondiente al III trimestre de 2012. A la fecha el titular no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento.

El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$568.670,28), visita que fue llevada a cabo el 14 de septiembre de 2012.

3.3 La Licencia de Especial de Explotación No 00245-15 se encuentra vencida desde el 10 de julio de 2012.

3.4 Mediante Resolución No. 0412 de fecha 14 de septiembre de 2012, por medio de la cual se NIEGA prórroga de la Licencia especial de explotación No. 00245-15, otorgada al señor NELSON CAMARGO BUITRAGO. Acto notificado por Edicto No. 0098-2013, fijado el 7 de junio de 2013 y se desfija el 14 de junio de 2013.

3.5 La Licencia Especial de Explotación No. 00245-15 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. 00245-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De la revisión efectuada al expediente contentivo de la Licencia especial de explotación No. 00245-15, se observa que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00943-15 del veintiocho (28) de agosto de 1998, la misma fue otorgada por el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el once (11) de julio de 2007.

Por lo tanto, se determina que el término otorgado feneció el diez (10) de julio de 2012, al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2462 de 1989, por medio de la cual se otorgó la Licencia Especial de Explotación, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 9°. La Licencia especial para explotar materiales de construcción se otorgará por el término de cinco (5) años y podrá renovarse, por períodos iguales si así lo solicita el beneficiario con dos (2) meses de anticipación y se somete a los requisitos y condiciones que rijan al tiempo de la renovación."

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 0412 de fecha catorce (14) de septiembre de 2012, confirmada mediante Resolución No. 005098 de fecha 20 de noviembre de 2013, se negó la prórroga de la Licencia especial de explotación No. 00245-15, otorgada al señor NELSON CAMARGO BUITRAGO, es procedente declarar la terminación de la misma por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

Como quiera que el concepto técnico PARN No. 997 del veintinueve (29) de mayo de 2020 señala que el titular minero no presentó los formatos básicos mineros anual de 2011 y semestral y anual de 2012, en el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No 00245-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presente acto administrativo se requerirá su presentación, así mismo se requerirá el pago de las sumas adeudadas así:

- La suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$11.409), por concepto del faltante en el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2012.
- La suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$568.670), por concepto de visita técnica de fiscalización llevada a cabo el 14 de septiembre de 2012

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Licencia Especial de Explotación No. 00245-15, otorgada mediante Resolución No. 00943 -15 del veintiocho (28) de agosto de 1998, al señor NELSON CAMARGO BUITRAGO, por vencimiento del término otorgado de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. 00245-15, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor NELSON CAMARGO BUITRAGO, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue los formatos básicos mineros anual de 2011 y semestral y anual de 2012.

ARTICULO TERCERO: Declarar que el señor NELSON CAMARGO BUITRAGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.359.489, adeuda a la Agencia Nacional de Minería:

- La suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS (\$11.409), por concepto del faltante en el pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2012.
- La suma de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$568.670), por concepto de visita técnica de fiscalización llevada a cabo el 14 de septiembre de 2012

Esto más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

PARÁGRAFO PRIMERO. – El pago de las sumas adeudadas deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberá acreditar el pago de dichas obligaciones ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente. Para generar el formato de pago por estos conceptos deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "www.anm.gov.co", y seguir la siguiente ruta: "Tramites y Servicios- servicios en línea.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los pagos que se realicen en favor de la agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando interés.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No 00245-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO TERCERO. - Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011, se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la mencionada obligación.

ARTICULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a la Alcaldía del Municipio de Paipa, Departamento de Boyacá.

ARTICULO QUINTO.- Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. Procédase con la desanotación del área de la Licencia Especial de Explotación No. 00245-15 del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO SEXTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor NELSON CAMARGO BUITRAGO, en su condición de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 00245-15, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Deicy Katherin Fonseca - ABOGADA PAR NOBSA
V/Bo. Lina Rocio Martínez – Abogada PAR NOBSA
V/Bo. Jorge Adalberto Caldon - Coordinador PAR NOBSA
Revisó. Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCM